

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO
00028/OASCUATIZC/IP/2020.
ACUERDO NÚMERO: CT/SOO9/001/2020.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS QUE HACE CONSTAR QUE EL C. ALDEBHARAN FUENTES RAMOS, EX SERVIDOR PÚBLICO DE ESTE ORGANISMO, CURSO Y ACREDITO LA MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS IDENTIFICABLES, (FOTOGRAFIA, FIRMAS Y NOMBRES), ENTRE OTROS DATOS PERSONALES, DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CMUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M., Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XI, XX, XXI, XXII Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIONES I, II, III, 49 FRACCIONES I, VIII, IX, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 FRACCIONES I Y II Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS NUMERALES 2 FRACCIONES I Y III, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIONES VII Y VIII Y 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11 FRACCIONES I Y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGESIMO OCTAVO Y QUINCUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas,

mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad.

El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Capítulo VI de la Información Confidencial, Trigésimo Octavo fracción i, Trigésimo Noveno párrafo tercero, Capítulo IX de las Versiones Públicas Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; **EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, IZCALLI O.P.D.M.**, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público y en consecuencia toda persona, tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar acabo un Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASI COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, para clasificar información confidencial se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación es el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales de este **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M.**

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo estipulado por los artículos 2 fracción I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII, 6 de La Ley de Protección de

Datos Personales del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia del **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M.**, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los ordenamientos CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGESIMO OCTAVO Y QUINCUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión, presentada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Contraloría del **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M.**, para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Se aprueba la Versión Pública del certificado de estudios que hace constar que el **EX SERVIDOR PUBLICO EL C. ALDEBHARAN FUENTES RAMOS, curso y acredita la Maestría en Administración Pública**, información que contiene datos identificables, **(FOTOGRAFIA, FIRMAS Y NOMBRES)**, y que obran en poder del Departamento de Recursos Humanos del **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**, que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII Y XLV, 4, 23 Fracción IV, 46 Fracciones I, II, II, 49 Fracciones I, VIII, IX, 53 Fracción X, 59 Fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 Fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo estipulado en el artículo 4, Fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Capítulo VI de la Información Confidencial, Trigésimo Octavo fracción i, Trigésimo Noveno párrafo tercero, Capítulo IX de las Versiones Públicas Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M., a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la **VERSIÓN PÚBLICA** que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO.	Versión Pública del certificado de estudios que hace constar que el C. ALDEBHARAN FUENTES RAMOS, ex servidor público de Operagua Izcalli, O.P.D.M. curso y acredita la Maestría en Administración Pública , con clave de registro de plan de estudios ////
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública)
CLASIFICACIÓN TIPO.	Versión Pública del certificado de estudios que hace constar que el C. ALDEBHARAN FUENTES RAMOS, ex servidor público de Operagua Izcalli, O.P.D.M. curso y acredita la Maestría en Administración Pública , con clave de registro de plan de estudios ////
OFICINA DE RESGUARDO	Departamento de Recursos Humanos
CLAVE DEL ARCHIVO	VP (Versión Pública)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	Artículo 6 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los supuestos previstos por los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los Ordenamientos CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGESIMO OCTAVO Y QUINCUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.	La finalidad de emitir una Versión Pública del DOCUMENTO DE MERITO, es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas, debido a que los documentos solicitados y administrados se encuentran datos identificables como, FOTOGRAFIA, NOMBRES Y FIRMAS . Entre otros datos que pueden hacer vulnerable a una persona. En consecuencia el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos se darían a conocer también datos personales y datos sensibles, esto podría usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad y originar algún tipo de discriminación, señalamiento particular o con lleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona interesada en afectar al titular de los datos personales realice conductas tipificadas como delitos – fraude y acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito entre otros.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



C. Areli Saucedo Vera.
Coordinadora de Administración y Jefe de Archivos
(Secretaria Técnico del Comité).

C. Ricardo Horta Álvarez.
Coordinador Jurídico
Encargado de la Protección de datos
personales

C. José César Lima Cervantes
Encargado de Despacho de la
Secretaria Técnica

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados contienen información pública y confidencial la cual se debe proteger de acuerdo a lo establecido por la Ley.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los ordenamientos CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS la información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinte.



C. María Isabel Cisneros Márquez.

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(Presidenta del Comité).



Lic. Viridiana Villegas Pérez
Suplente Contraloría Interna